

, 20 de octubre de 1993.

Su Excelencia
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos referimos a su Oficio N° DM-4220 de 14 de Octubre del año en curso, mediante el cual se solicita de este Despacho opinión jurídica sobre las facultades de los funcionarios autorizados para la celebración de un contrato de préstamo N° 769/OC-PN, con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el mejoramiento del sistema vial del país, dentro del Programa de Rehabilitación y Administración Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Hemos revisado detenidamente los documentos adjuntos, entre los cuales figuran la Gaceta Oficial N° 22.380 de 24 de septiembre de 1993, que contiene la Resolución N° 47 de 22 de Septiembre de 1993, mediante la cual el Consejo de Gabinete autoriza al Organo Ejecutivo para la suscripción del Convenio de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento del Programa de Rehabilitación y Administración vial, PNO22, por un monto de B/.180,000,000.00 de balboas.

Igualmente se autoriza en dicha Resolución al Ministro de Obras Públicas para que en nombre del Gobierno Nacional y del Estado Panameño firme tanto el Convenio de Préstamo como los Documentos de Garantía anexos al mismo.

Se trata de un contrato de empréstito que celebra la Nación Panameña con una entidad de carácter internacional, que tiene personería jurídica reconocida para contratar en igualdad de condiciones y hacer respetar las obligaciones y compromisos que surge del convenio. En nuestro país, corresponde al Consejo de Gabinete "Acordar la celebración de contratos y la negociación de empréstitos", tal como lo ordena el artículo 195 de la Constitución Nacional, que dice:

"ARTICULO 195: Son funcionarios del Consejo de Gabinete:

....

3. Acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos ...

..."

Igualmente hemos examinado la Resolución N° 47 de 22 de septiembre de 1993 editada en la Gaceta Oficial del día 24 del mismo mes y año, la cual constituye un acto mediante el cual el Consejo de Gabinete delega en el Organo Ejecutivo, específicamente en el Ministro de Obras Públicas la representación de la Nación Panameña en la firma del convenio y de los documentos que contienen las garantías respectivas.

El Contrato celebrado el día 27 de Septiembre de 1993 también ha sido examinado y observamos que se cumplió con las autorizaciones del Consejo de Gabinete, al suscribir el funcionario debidamente autorizado para ello. La lectura de las cláusulas nos indica que las mismas se ajustan a nuestras normas de procedimiento fiscal, para la concesión de contratos mediante licitaciones y prevé la realización de obras en forma tal que hay observancias de la ley panameña tanto en el contrato mismo, como en los Anexos.

Con la información que nos ha sido suministrada, podemos indicar lo siguiente:

1. Es el Consejo de Gabinete el organismo público panameño autorizado para negociar empréstitos.
2. La delegación y autorización hecha por el Consejo de Gabinete en el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, se enmarca dentro de las facultades que tiene el Consejo de Gabinete para negociar los empréstitos.
3. El Ingeniero Alfredo Arias al firmar el contrato y documentos de garantía en nombre de la Nación Panameña, lo hace en cumplimiento de funciones que le han sido asignadas en debida forma.
4. Las obligaciones y compromisos que surgen del contrato son de obligatorio cumplimiento para la Nación Panameña como parte interesada en esta contratación y no existe ninguna ley que excluya del cumplimiento, ni que permita que la Nación Panameña pueda abstenerse de cumplir los compromisos que se deriven de este convenio.

5. Tanto el contrato como las garantías ofrecidas representan obligaciones para el Estado Panameño cuya validez y exigibilidad son incuestionables jurídicamente.

Para los efectos de esta opinión hemos examinado la Constitución Nacional, el Código Fiscal y la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que dan soporte jurídico a lo actuado.

En esta forma nos complacemos en brindar la opinión solicitada y aprovechamos para reiterarles los votos de nuestro aprecio personal.

Atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION**

au/DBS